



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MAURICIO GUERRERO GARCÍA
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTROS
RADICADO No.	05 001 31 05 022 2021 00474 00
Auto Interlocutorio	No. 1051
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MAURICIO GUERRERO GARCÍA**, con cédula de ciudadanía **97.470.313**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este Auto a los representantes legales de las codemandadas, para que contesten la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). Las codemandadas deberán allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

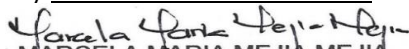
SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada **CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA**, con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.121, y T.P. No. 298.529 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 201 fijados en la secretaría del despacho hoy 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

